PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1828
Exp. núm. 038-2019-ECON-00938 (2026-R0724960)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Recurso en nulidad por contradicción de sentencias
Decisión: INADMISIBLE, a pedimento
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces [redacted], presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 164.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso en nulidad por contradicción de sentencia interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

Figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted].

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el recurso en nulidad por contradicción de sentencias depositado en fecha 11 de junio de 2026; **b)** el acto de emplazamiento núm.

SCJ-PS-26-1828
Exp. núm. 038-2019-ECON-00938 (2026-R0724960)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Recurso en nulidad por contradicción de sentencias
Decisión: INADMISIBLE, a pedimento
Ponente: [redacted]

986/2026, instrumentado el 15 de junio de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 17 de junio de 2026; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 1 de julio de 2026 y, **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 610/2026, instrumentado el 14 de julio de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 15 de julio de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La magistrada [redacted] no figura en la presente decisión debido a que no participó en la deliberación del expediente.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En ocasión del recurso en nulidad de la sentencia núm. SCJ-PS-26-0714, dictada por esta sala el 30 de abril de 2026, a raíz del recurso de casación interpuesto por [redacted], se decidió lo siguiente:

SCJ-PS-26-1828
Exp. núm. 038-2019-ECON-00938 (2026-R0724960)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Recurso en nulidad por contradicción de sentencias
Decisión: INADMISIBLE, a pedimento
Ponente: [redacted]

> PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] en contra de la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00329, dictada el 22 de mayo de 2025, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en relación con [redacted]. SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] en contra de la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00329, descrita anteriormente, por los motivos expuestos. TERCERO: COMPENSA las costas.

Sobre la competencia de la Primera Sala

2) La recurrente dirige su recurso en nulidad al Pleno de la Suprema Corte de Justicia. No obstante, conviene precisar que las atribuciones de dicho órgano se encuentran delimitadas por los artículos 13 y 14 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de cuya interpretación no se desprende que tenga competencia para conocer del presente asunto. Por el contrario, se verifica que el conocimiento del recurso corresponde exclusivamente a la sala que dictó la decisión cuya nulidad se pretende, conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Cabe destacar que la decisión cuya nulidad se procura fue dictada por esta sede. En ese sentido corresponde a esta jurisdicción conocer el recurso en nulidad por contradicción entre sentencias de su propia procedencia. Es pertinente destacar que, la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, pone a cargo del

SCJ-PS-26-1828
Exp. núm. 038-2019-ECON-00938 (2026-R0724960)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Recurso en nulidad por contradicción de sentencias
Decisión: INADMISIBLE, a pedimento
Ponente: [redacted]

secretario general tramitar los asuntos, por ante la jurisdicción correspondiente, al referirse a división en salas, situación que implica que poco importa hacia donde haya sido remitido un trámite, sino que corresponde su conocimiento a la jurisdicción que indica la ley, lo cual abona al principio de economía procesal y a la predictibilidad en el tiempo del derecho y de la justicia.

Incidente

4) La parte recurrida plantea que se declare inadmisible el presente recurso, por no cumplir con las formalidades exigidas en la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, puesto que: a) la recurrente invoca de manera genérica e indiscriminada múltiples motivos de revisión, sin precisar con claridad cuál de ellos constituye el fundamento principal de su pretensión; b) el recurso mezcla indebidamente motivos de fondo con pretendidas irregularidades formales; y, c) el motivo de contradicción de sentencias no cumple con los presupuestos que exige la normativa porque es indispensable que las decisiones hayan sido dictadas entre las mismas partes, objeto y causa, lo cual no se verifica.

5) La parte recurrente no hizo defensa en cuanto a la contestación enunciada, pese a que fue debidamente notificado con ese propósito, según el acto núm. 610/2026 instrumentado el 14 de julio de 2026, por el ministerial [redacted]

SCJ-PS-26-1828
Exp. núm. 038-2019-ECON-00938 (2026-R0724960)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Recurso en nulidad por contradicción de sentencias
Decisión: INADMISIBLE, a pedimento
Ponente: [redacted]

Tolentino, ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

6) En ocasión del presente recurso, la parte recurrente denuncia que la decisión núm. SCJ-PS-26-0714 fue dictada en contradicción con la sentencia núm. 18, del 15 de marzo de 2018, que declaró inadmisible el recurso interpuesto por [redacted] con motivo de una anulación con envío del fallo emitido por el Tribunal Superior de Tierra del Departamento Noreste, en donde se ordenó la nulidad del contrato de venta suscrito entre la recurrente y [redacted] por simulación y falsificación de documentos, aspecto que debió ser valorado por esta corte de casación al juzgar el recurso que dio lugar al pronunciamiento refutado en esta oportunidad, dado que, al declarar inadmisible por falta de acreditación de interés casacional le otorgó autoridad de cosa juzgada a la decisión emitida, por la corte *a quo*, que decretó la improcedencia del recurso de apelación ,ejercido en contra de la sentencia de adjudicación a favor del actual recurrido, cuyo proceso de expropiación está plagado de irregularidades, incurriendo en una errónea aplicación de la ley.

7) Procede resaltar que la decisión núm. 18, dictada en fecha 15 de marzo de 2018, a la que alude la parte recurrente decide una casuística distinta que no se corresponde con las circunstancias del caso mencionado; sin embargo, fue consultado el repositorio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia y los datos correctos de dicha sentencia son los siguientes: núm. 2 del 14 de abril de 2018

SCJ-PS-26-1828
Exp. núm. 038-2019-ECON-00938 (2026-R0724960)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Recurso en nulidad por contradicción de sentencias
Decisión: INADMISIBLE, a pedimento
Ponente: [redacted]

emitida por las Salas Reunidas de esta Suprema Corte de Justicia, B. J. 1289, que decidió un recurso de casación contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, el 20 de enero de 2016, como tribunal de envío, concerniente a una demanda en declaratoria de simulación de actos.

8) El recurso en nulidad por contradicción de sentencias se concibe en el artículo 61 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación que dispone: "Cuando la misma corte de casación hubiere dictado decisiones contradictorias, cuya ejecución sea inconciliable o inviable, respecto de recursos de casación dirigidos contra la misma decisión, la parte interesada podrá apoderar de la situación a la corte, mediante instancia motivada, la cual, en caso de advertir la contradicción, decretará la nulidad de la decisión dictada en según orden o la de mayor numeración, si son de la misma fecha, libre de costas. Con la sentencia las partes interesadas podrán proceder a ejecutar la decisión que no ha sido anulada".

9) Según la interpretación del texto legal citado, para que quede configurado el supuesto previsto en el artículo 61 de la citada ley, se deben suscitar las condiciones siguientes: ***(i)*** que las decisiones sean dictadas por la corte de casación, en cualquiera de las salas que conforman la integración de la Suprema corte de justicia, y bajo el alcance de la Ley 2-23 , esto es, la Primera Sala, la Tercera [redacted] Reunidas; ***(ii)*** que sean contradictorias entre sí, es decir, que ambas decisiones sean inejecutables simultáneamente e inconciliables, en tanto que la contradicción debe

existir entre los dispositivos de las decisiones y no entre el dispositivo de una y los motivos de la otra, o entre los motivos de ambas, lo que significa que la contradicción de sentencias debe ser real y, ***(iii)*** que sean sentencias adoptadas en ocasión de recursos interpuestos contra la misma decisión impugnada.

10) Conforme lo expuesto precedentemente, la parte recurrente denuncia que la decisión cuya nulidad se pretende, la sentencia núm. SCJ-PS-26-0714, que decidió el recurso de casación contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00329, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 22 de mayo de 2025, relativa a un procedimiento de embargo inmobiliario ordinario, fue dictada en oposición a la sentencia núm. 2, dictada el 14 de abril de 2018, por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, lo cual en modo alguno se enmarca en los supuestos enunciados precedentemente, sobre todo cuando el texto legal citado sanciona la existencia de sentencias contradictorias dictadas por esta corte de casación respecto de la misma decisión impugnada, lo que no ocurre en la especie, por lo que no estamos frente a decisiones inconcebibles entre sí, que permita retener la nulidad que se procura, lo que da lugar a acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida y consecuentemente declarar inadmisible el presente recurso al no cumplir con los presupuestos procesales del artículo 61 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-26-1828
Exp. núm. 038-2019-ECON-00938 (2026-R0724960)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Recurso en nulidad por contradicción de sentencias
Decisión: INADMISIBLE, a pedimento
Ponente: [redacted]

11) Al tenor del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas, por haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; los artículos 26, 29, 54 y 61 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso en nulidad por contradicción de sentencias interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. SCJ-PS-26-0714 dictada en fecha 30 de abril de 2026, por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

SCJ-PS-26-1828
Exp. núm. 038-2019-ECON-00938 (2026-R0724960)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Recurso en nulidad por contradicción de sentencias
Decisión: INADMISIBLE, a pedimento
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas procesales, ordenando su distracción a favor de los Lcdos. [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: [redacted]o, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted] *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*